DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Emma Rivera Camacho Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8, fracción II; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona la fracción XII al artículo 10 a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis hídrica en la actualidad y la alteración severa de los patrones climáticos han transformado la relación entre el desarrollo de la infraestructura pública y los equilibrios ecológicos, evidenciando la imperiosa necesidad de adoptar un nuevo paradigma de resiliencia ambiental en beneficio de todas y todos los michoacanos.

En el estado de Michoacán, las precipitaciones pluviales intensas han dejado de ser meros fenómenos meteorológicos ordinarios para convertirse en detonadores de graves problemas de protección civil, saturación de redes hidrosanitarias urbanas e inundaciones devastadoras que ponen en riesgo constante el patrimonio y la vida de la ciudadanía.

El factor detonante de esta crisis radica en el modelo histórico de pavimentación e infraestructura vial tradicional, caracterizado por el sellamiento masivo del suelo mediante superficies asfálticas impermeables que anulan por completo la capacidad natural de absorción e infiltración del terreno.

Este esquema obsoleto acelera de manera exponencial las escorrentías superficiales, convirtiendo a las calles y carreteras en cauces artificiales violentos que rebasan la capacidad de los drenajes municipales y colapsan los asentamientos humanos en cuestión de pocos minutos durante la temporada de lluvias.

La ausencia de sistemas de infiltración y el escurrimiento descontrolado del agua de lluvia generan una severa erosión subterránea, provocando el lavado de material de la subrasante y la consecuente formación de socavones que ponen en peligro inminente la integridad física y material de la ciudadanía.

Abordar esta problemática resulta indispensable para transitar de una política de bacheo correctivo y reactivo a un modelo de ingeniería preventiva, garantizando que la infraestructura vial soporte las cargas vehiculares sin colapsar por oquedades ocultas bajo la carpeta asfáltica.

Ante este panorama alarmante, el Gobierno Federal ha impulsado una estrategia transversal orientada a la seguridad hídrica, la gestión integral de cuencas y la adaptación al cambio climático, buscando erradicar los proyectos públicos que ignoran dolosamente el ciclo natural del agua.

No obstante, los esfuerzos de la federación requieren de una armonización legislativa estricta en el ámbito local, dotando a las autoridades de Michoacán de herramientas normativas directas que obliguen a transformar los métodos constructivos tradicionales desde su origen y planeación técnica.

Desde una perspectiva técnica y social, la hidrología urbana y rural sostenible demuestra que el agua de lluvia no debe ser expulsada de manera acelerada y destructiva del trazado vial, sino gestionada eficientemente mediante tecnologías de bajo impacto hidrológico.

La integración obligatoria de pavimentos permeables, zanjas de infiltración y pozos de absorción pluvial permite desacelerar el flujo de las corrientes, reducir los picos de inundación y cumplir con la función ecológica prioritaria de recargar de forma constante los mantos acuíferos locales.

Este rediseño normativo de la infraestructura carretera y vial encuentra su sólido fundamento constitucional en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar social. Este mandato constitucional impone a las autoridades la obligación de prevenir daños ecológicos y territoriales graves, vinculando el diseño de la obra pública con la estabilidad ambiental y la seguridad urbana.

Asimismo, la propia Carta Magna federal establece en su mismo artículo 4º el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y calidad, elementos que resultan incompatibles con vialidades propensas al colapso e inundaciones recurrentes.

En el ámbito regional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo impone a los poderes públicos la obligación ineludible de conducir el ordenamiento territorial con criterios estrictos de sustentabilidad ecológica y protección integral de los recursos naturales del territorio.

En el plano internacional, el Estado mexicano se encuentra vinculado por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, destacando de manera particular el objetivo 11 enfocado en lograr ciudades y comunidades sostenibles, así como el

objetivo 13 relativo a la acción climática urgente. Lo cual es necesario para alinear la legislación interna hacia la construcción de infraestructura resiliente ante fenómenos naturales extremos.

Los mandatos convencionales y los compromisos internacionales obligan a los parlamentos locales a legislar con visión preventiva, cerrando el paso a la indiferencia gubernamental frente a la vulnerabilidad hidrometeorológica que padecen cotidianamente las regiones urbanas y rurales del estado.

En consonancia con este bloque de regularidad constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente en sus criterios jurisprudenciales que el principio de precaución ambiental y el interés intergeneracional vinculan al Estado a adoptar medidas legislativas positivas y eficaces.

Los precedentes emitidos por el Alto Tribunal han reafirmado que la protección ecológica y la prevención de desastres no son meras recomendaciones programáticas para la administración pública, sino obligaciones de cumplimiento ineludible para todas las instancias de representación popular.

De este modo, al reformar la Ley de Caminos y Puentes y la Ley de Obra Pública, se armoniza la legislación de Michoacán con los estándares más altos de protección de derechos humanos, superando la visión mercantilista de la obra pública para consagrar una visión de estricta responsabilidad social.

Los alcances de esta iniciativa legislativa trascienden la simple modificación de especificaciones técnicas, configurándose como una política pública de Estado orientada a blindar la integridad física de las familias y a garantizar la sustentabilidad hídrica a largo plazo en toda la geografía estatal.

Con la implementación de estas disposiciones se pretende evitar de manera definitiva la construcción de vialidades obsoletas que agravan las inundaciones urbanas, frenar el acelerado abatimiento de los mantos freáticos y consolidar una red carretera moderna, segura y armónica con el medio ambiente.

Legislar para prevenir las consecuencias del cambio climático no representa únicamente una facultad potestativa de este Poder Legislativo, sino un deber ético y político fundamental frente a la ciudadanía que demanda un gobierno comprometido con la sustentabilidad y el bienestar común.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los dispuesto por la fracción II del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue**:**

Artículo 11 Bis. Los proyectos ejecutivos para la construcción, modernización, rehabilitación o ampliación de caminos y puentes de jurisdicción estatal o municipal deberán incorporar obligatoriamente especificaciones técnicas de pavimentos permeables, zanjas de infiltración o pozos de absorción pluvial, atendiendo a los estudios de mecánica de suelos y permeabilidad del terreno que garanticen la estabilidad y la integridad estructural de la vía. Lo anterior, con el fin de mitigar las

escorrentías superficiales, prevenir la formación de socavones o hundimientos y favorecer la recarga natural de los mantos acuíferos.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XII al artículo 10 a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán**:**

I. a XI. ...

XII. Tratándose de obras públicas de infraestructura vial y carreteras, los expedientes técnicos y proyectos ejecutivos deberán integrar elementos de hidrología urbana y rural sostenible, tales como superficies permeables, cunetas de absorción y sistemas de retardo pluvial, garantizando que la infraestructura carretera cumpla con criterios de resiliencia hídrica, prevención de socavones y mitigación de inundaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las disposiciones previstas en este Decreto serán aplicables a los proyectos ejecutivos y obras cuya contratación, licitación o inicio de construcción se programen con posterioridad a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de octubre del año 2026

A T E N T A M E N T E

_____

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO